



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0340/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0340/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



De los años 2023, 2024 y 2025:

- 1.- ¿con qué datos personales se cuentan?
- 2.- El procedimiento de recabación.
- 3.- El tratamiento de los datos personales.
- 4.- La vigencia de los datos personales.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

Palabras clave: Respuesta incompleta; actos consentidos,
expresión documental, principio de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0340/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0340/2025**, interpuesto en contra la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 092074825001538, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito a ustedes me compartan: 1. qué datos tienen sobre mi persona 2. como los recabaron 3. como se tratan estos datos personales 4. la vigencia También solicito me compartan toda la información, folios, etc que

¹ Con el apoyo de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

tengan a mi nombre, que busquen en todas las áreas que tratan mis datos personales y cuales son estas de los años 2023, 2024 y 2025 Muchas gracias de antemano.

2. El siete de julio, el Sujeto Obligado notificó de la prevención a la persona recurrente sobre la existencia de un trámite específico.
3. El nueve de julio, la persona recurrente respondió a la prevención sin aceptar trámite de la institución del trámite específico.
4. El nueve de julio, el Sujeto Obligado notificó de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, lo anterior en términos del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
5. El quince julio, el Sujeto Obligado notificó de la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio Núm. **AMH/JOA/SCESAC/AMG/221/2025** de fecha 14 de julio y firmado por el Subdirector de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indicando que para el ejercicio de datos la persona recurrente deberá acreditar su personalidad en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales.
6. El quince de julio, el Sujeto Obligado indicó la Acreditación de la identidad o titularidad, la notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, así como el registro del ejercicio de los derechos ARCOP, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. El diecinueve de agosto, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

Recibí información incompleta, únicamente me están entregando datos de los años 2024 y 2025. Así como no me responden o pronuncian de forma fundada y motivada respecto a los puntos 2 y 3: como los recabaron y como se tratan estos datos personales.

...

Señalando como medio para recibir notificaciones por medio de correo electrónico

Asimismo, la persona recurrente adjuntó como pruebas los siguientes documentos:

- El oficio Núm. AMH/JOA/SCESAC/AMG/234/2025 de fecha 05 de agosto, firmado por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Escrito libre de fecha 04 de agosto firmado por la persona recurrente.
- Acuse de recibo de solicitud de datos personales.
- El oficio Núm. JO/CTRCyCC/UT/2099/2025 de fecha 09 de julio, firmado por la Subdirectora de Transparencia.
- Procedimiento denominado Gestión a solicitudes de servicio en redes sociales.
- Correo electrónico de fecha 9 de julio.

8. Por acuerdo del veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad respecto a la titularidad de los datos personales que presente acceder, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.

Dicho acuerdo fue notificado a la persona recurrente el veintinueve de agosto por medio de correo electrónico.

9. El cuatro de septiembre, la persona recurrente remitió la documental solicitada, por lo que se tiene por atendida la prevención realizada.

10. Por acuerdo del cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, en a los artículo 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la evidencia documental de las constancias del tratamiento a la solicitud y la notificación de la respuesta a la persona solicitante.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de septiembre por los medios de notificación señalados.

11. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado remitió la manifestación de alegatos, mediante la cual reiteró el sentido de su respuesta.

12. Mediante acuerdo del seis de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que el Sujeto Obligado emitió alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía, no obstante, la persona recurrente no presentó manifestación de alegatos.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el quince de julio, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día diecinueve de agosto, **es decir al décimo quinto día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como días inhábiles los días sábado y domingo, mismos que para el presente caso aplican para los días 19, 20, 26 y 27 de julio, así como el 2, 3, 9 10 y 10 de agosto.

Dicho acuerdo también estableció como primer periodo vacacional de este Instituto, los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, y en el cual se suspendieron los plazos y términos entre otros temas con los relacionados con la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice las causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

*“Por medio de la presente solicito a ustedes me compartan: 1. qué datos tienen sobre mi persona 2. como los recabaron 3. como se tratan estos datos personales 4. la vigencia También solicito me compartan toda la información, folios, etc que tengan a mi nombre, que busquen en todas las áreas que tratan mis datos personales y cuales son estas de los años 2023, 2024 y 2025 Muchas gracias de antemano.
(sic)”*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado indicó sobre el **primer requerimiento** que se proporcionaban 44 folios de servicios registrados en el sistema CESAC con que cuenta la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, con los registros de los datos personales de la persona solicitante con los que cuenta.

Sobre el **segundo requerimiento**, indicó que se remitía el procedimiento de gestiones a solicitudes de servicio en redes sociales, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo; respecto del **tercer requerimiento** indicó que el tratamiento de los datos personales se realiza bajo un marco legal de conformidad con los artículos 6° y 16° de la constitución Política de los Estados Unidos, el artículo 7° apartado C de la Constitución Política de la

Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y por último, sobre el **cuarto requerimiento** indicó que la vigencia de los datos personales es de 5 años de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de disposición documental, para el cual proporcionó el vínculo electrónico para su consulta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

Recibí información incompleta, únicamente me están entregando datos de los años 2024 y 2025. Así como no me responden o pronuncian de forma fundada y motivada respecto a los puntos 2 y 3: como los recabaron y como se tratan estos datos personales. . ”

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 1 y 4 de los años 2024 y 2025, manifestando agravio contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2 y 3, y de los requerimientos del año 2023, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de la unidad administrativa que atendió la solicitud a los requerimientos 1 y 4 de los años 2024 y 2025 se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

En este sentido, se concluye que el agravio refiere a la entrega de información incompleta, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46 y 47 lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Ahora bien, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen:

“Objeto del Aviso de privacidad

Artículo 18. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

...

Artículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral:

I. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- a) La denominación del responsable;*
- b) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*
- c) Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, así como, las finalidades de estas transferencias;*
- d) Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*
- e) El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral. II. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en la fracción anterior, deberá contener:*
 - a) El domicilio del responsable;*
 - b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
 - c) El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*

d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

e) Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

f) El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

...

Sistemas de datos personales

Artículo 61. Los sistemas de datos personales se distinguen en:

- I. Físicos: Conjunto ordenado de datos de carácter personal que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales, y*
- II. Automatizados: Conjunto ordenado de datos de carácter personal que permita acceder a la información relativa a una persona física utilizando una herramienta tecnológica.*

Artículo 67. Los Responsables de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberán inscribir dichos sistemas en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación de su creación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 68. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

V. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;

...

En este sentido, referente al agravio señalado sobre la entrega de información incompleta de los requerimientos 2 y 3, se observa que sobre el procedimiento para recabar datos personales, los lineamientos generales refieren que los

sistemas de datos personales deberán estar inscritos en el Registro de Sistemas de Datos Personales, mismo que debe incluir, entre otros elementos, las formas de recabación (requerimiento 2), y que en el aviso de privacidad tanto en su versión simplificada e integral, dicho documento deberá incluir las finalidades del tratamiento de los datos personales.

Al respecto el Criterio SO/001/2021 emitido por el entonces INAI, que:

Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Por lo que se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado debió proporcionar en atención a los requerimientos 2 y 3, el registro de sistema de Datos Personales (requerimiento 2) y el aviso de privacidad (requerimiento 3) del procedimiento que refiere en la respuesta a la solicitud, en virtud de que dichos documentos refieren a la expresión documental de la información solicitada.

Respecto a la entrega de información incompleta referente al periodo 2023, si bien el Sujeto Obligado proporcionó una base de datos que incluye información de los periodos 2024 y 2025, de conformidad con el artículo 6 de la fracción X de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, y en el caso particular, el Sujeto Obligado no se pronunció sobre la información de los requerimientos del periodo

2023.

Por lo expuesto en el presente Considerando se considera FUNDADO el agravio manifestado por la persona recurrente, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar en atención a los requerimientos 2 y 3, el registro de sistema de Datos Personales (requerimiento 2) y el aviso de privacidad (requerimiento 3) del procedimiento que refiere en la respuesta a la solicitud, en virtud de que dichos documentos refieren a la expresión documental de la información solicitada, y pronunciarse sobre los requerimientos del periodo 2023 en los términos señalados por la presente resolución.

Y en caso de que la misma no fuera localizada, proceder conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información y en su caso la inexistencia de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir la dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de los acuses de recibo de la información en los términos descritos en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0340/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.